



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de noviembre de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Carta de fecha 31 de octubre de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Haciendo referencia a su carta de fecha 14 de octubre de 2011 relativa a las obligaciones de presentación de informes con arreglo a la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, por la presente transmito la contribución del Reino de Bahrein al informe trimestral que se está *preparando* para su presentación al comité de sanciones sobre el Irán (véase el anexo). El informe del Reino de Bahrein contiene contribuciones de las Fuerzas Armadas de Bahrein, la Dirección de Asuntos de la Aviación Civil, el Ministerio de Industria y Comercio, el Banco Central de Bahrein y la Organización General de Puertos Marítimos.

(Firmado) Jamal Fares **Alrowaiei**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 31 de octubre de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Informe del Reino de Bahrein al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) sobre la aplicación de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad

En virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas sobre la aplicación por los Estados Miembros de las decisiones del Consejo de Seguridad y de conformidad con el párrafo 31 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad (en adelante “la resolución”) sobre el endurecimiento de las sanciones contra el Irán, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Reino de Bahrein (en adelante “el Gobierno”), habida cuenta de su cooperación duradera con el Consejo de Seguridad y de su compromiso continuado con los propósitos de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, se complace en presentar este informe al Comité.

1. El Ministerio del Interior notificó debidamente a todas las autoridades locales encargadas de la aplicación de la resolución, señalando los términos de la resolución y el alcance de las sanciones contenidas en resoluciones anteriores para asegurar que se apliquen los compromisos establecidos en esas resoluciones.
2. Habida cuenta de lo anterior, el Gobierno ha adoptado las medidas siguientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución:

I. Personas y entidades

El Banco Central de Bahrein emitió una circular a todos los bancos y establecimiento autorizados por el Banco en la que les requería que aplicaran y cumplieran el contenido de la resolución.

En virtud de la circular, los bancos e instituciones financieras autorizados por el Banco Central de Bahrein han confirmado que los individuos y organizaciones mencionados en la resolución no poseen activos financieros.

Además, tras leer la lista de entidades anexa a la resolución, el Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que en sus registros no consta que el Ministerio haya expedido autorización industrial ni comercial alguna a las entidades y personas cuyos nombres figuran en los anexos de la resolución. El Ministerio ha confirmado además que no mantendrá contactos con ellas en el futuro. Se ha corroborado que estas entidades y personas no constan en la base de datos del registro comercial y que el Sector de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio no ha mantenido contacto alguno con las entidades y personas cuyos nombres figuran en las tres listas anexas a la resolución.

La resolución fue transmitida a la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein para que tomara medidas de conformidad con la resolución y notificara cualquier

comunicación de las entidades y personas cuyos nombres figuran en los anexos de la resolución. En virtud de los anexos, la Cámara de Comercio e Industria ha informado de que no obra en su poder ninguna información sobre contactos entre sus miembros y las entidades y personas cuyos nombres figuran en la resolución del Consejo de Seguridad y sus anexos.

II. Armas convencionales

El Gobierno está comprometido con la aplicación del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución, relativo a las importaciones iraníes de armas convencionales. Bahrein no es un Estado que fabrique armas. Tampoco se han vendido, transferido ni transportado armas desde su territorio o a través de él a la República Islámica del Irán.

III. Inspección de naves y medidas en puertos

En colaboración con la Guardia Costera del Ministerio del Interior, las Fuerzas Armadas de Bahrein, en su calidad de guardianas de las aguas territoriales del Reino de Bahrein, combaten cualquier violación cometida por naves dentro de las aguas territoriales, y todas las naves sospechosas son inspeccionadas. Por lo tanto, el Gobierno está comprometido a aplicar el párrafo sobre la inspección de naves en aguas territoriales, si existen sospechas de que la carga contiene artículos cuyo suministro, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de esta resolución.

En lo que se refiere al párrafo que permite la inspección de naves en alta mar con el consentimiento del Estado del pabellón, el Gobierno cree que esta medida debería aplicarse sobre el principio de cooperación regional conjunta con Estados hermanos y, de manera semejante, sobre la cooperación internacional con Estados amigos.

La Organización General de Puertos ha adoptado medidas para aplicar los requisitos de las decisiones del Consejo de Seguridad sobre la imposición de sanciones contra el Irán, o en consonancia con ellos:

a) Medidas adoptadas con naves que llegan al Reino

La Organización General de Puertos determina a partir de los puertos visitados qué barcos han entrado en aguas territoriales. Si se comprueba a partir del cuaderno de bitácora que entre las últimas tres visitas de una nave ha habido una a un puerto iraní, la nave debe ser inspeccionada por la Guardia costera de Bahrein.

b) Medidas adoptadas con naves bahreiníes y extranjeras que navegan en aguas territoriales y en alta mar

La Organización General de Puertos, en consonancia con los requisitos del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 1974), lanzó un aviso marítimo que obliga a todas las naves bahreiníes y extranjeras navegando en aguas territoriales de Bahrein a instalar un sistema de identificación automático y, además, a asegurarse de que se instale un sistema de vigilancia remota de buques, según las disposiciones de SOLAS 1974. Al facilitar el proceso de

vigilancia y localización de buques, se favorece la inspección de naves en aguas territoriales y en alta mar que requiere esta resolución.

c) Medidas adoptadas en puertos importantes y malecones privados

El Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias se aplica a todas las naves bahreiníes y en todos los puertos importantes y malecones privados.

IV. Medidas de aviación civil

Todas las medidas y acuerdos referentes a la inspección de los pasajeros, mercancías, equipaje y tripulación de aeronaves de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y el acuerdo sobre transporte aéreo firmado el 8 de febrero de 2000, antes de la suspensión de operaciones, se llevan a cabo en coordinación y colaboración con los servicios de seguridad y servicios aduaneros que trabajan en el aeropuerto, que se ocupan de la inspección de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes sobre esta cuestión. Debería señalarse que los vuelos del Reino de Bahrein al Irán y viceversa se suspendieron después de los acontecimientos de febrero y marzo de 2011 en Bahrein.

En general, los registros oficiales muestran que todos los vuelos que pasan sobre el territorio del Reino de Bahrein aterrizan normalmente en el Reino de la Arabia Saudita o el Estado de Qatar. En consecuencia, la responsabilidad de aplicar dicha resolución recae sobre esos dos países.

El Gobierno del Reino de Bahrein aprovecha esta ocasión para reafirmar el deseo del Reino de Bahrein de continuar aplicando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; entre otras, las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2006) y 1803 (2008). En lo que se refiere a esta resolución, el Reino de Bahrein proporcionará al Comité cualquier información nueva o adicional que salga a la luz después de la presentación de este informe.